

**C. REGIDORES PRESENTES:**  
**PRESENTE S:**

Los suscritos regidores C. Prof. Mario Martínez Vázquez, C. Ing. Gerardo Medina Chávez y C. Ing. Guillermo Magaña Rivera integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, en uso de las facultades que nos confiere Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus Artículos 73 fracciones I, II, III, I y 79 fracción II, Así como los Artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, la iniciativa para su aprobación directa mediante la cual se apruebe el **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La educación es uno de los pilares de toda formación en el ser humano, por lo que hoy por hoy, las autoridades tanto federales, estatales como municipales se han preocupado por que todo los mexicanos tengamos acceso no solo a una educación, sino a que esta educación sea de calidad.

Es así, pues, que en el ámbito municipal se debe de estructurar programas y proyectos que procuren que esta educación verdaderamente beneficie a toda la población, y todavía aún mejor que esta educación sea de calidad, creando para ello la reglamentación de estos servicios educativos y con esta medida lograr que cada vez sean más las escuelas que otorguen la formación adecuada y capaz de beneficiar a toda la población tuxpanense.

Finalmente es prudente puntualizar que no solo se pretende regular que la prestación de los servicios educativos se otorguen de manera eficiente y oportuna, sino que también el que se garantice que la población estudiantil que menos tenga, pueda contar con los medios adecuados para que continúen sus estudios, desde luego, observándose criterios académicos de superación constante y promedios aceptables.

Por lo ya señalado es muy importante la creación del REGLAMENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, ya que garantizará que tanto las autoridades municipales como las educativas puedan y tengan elementos con los cuales exista la coordinación necesaria en todas las actividades de este índole, además de homogeneizar los criterios que en materia de educación se tengan que dar.

## **ACUERDO:**

UNICO.- Se somete ante el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad de Tuxpan, Jalisco, en pleno la Aprobación del Reglamento, mediante el cual se regula Los Servicios Educativos en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, por lo cual y una vez que es revisado y considerado el presente ordenamiento, el Ayuntamiento en pleno emite el siguiente: ACUERDO; Se aprueba por mayoría calificada de los ediles que conforman el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, El Reglamento de los Servicios Educativos del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**A T E N T A M E N T E**  
**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.**  
**TUXPAN, JALISCO, 07 DE JUNIO DEL 2004.**

Los integrantes del Ayuntamiento de Tuxpan:

Regidor Gerardo Medina Chávez  
Síndico Arturo Vázquez Cisneros  
Regidor Porfirio Mata Cárdenas  
Regidor Salvador Suárez Aranda  
Regidora Leticia del Toro Vázquez  
Regidor Ángel Ruiz Cuevas  
Regidora María Dominga Martínez Vázquez  
Regidor Guillermo Magaña Rivera  
Regidor Mario Martínez Vázquez  
Regidor Pedro Isabeles Flores  
Regidor Bernardino Naranjo Gutiérrez

**INDICE:**

	<b>PAGINA</b>
<b>TITULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DE LAS AUTORIDADES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DEBERÁ</b>	
<b>PRESTAR EL AYUNTAMIENTO.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</b>	
<b>EN MATERIA DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>TITULO SEGUNDO</b>	
<b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN</b>	
<b>SOCIAL EN LA EDUCACIÓN</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DE SU INTEGRACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION</b>	
<b>SOCIAL EN LA EDUCACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL</b>	
<b>DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS</b>	
<b>MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE</b>	
<b>PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>TITULO TERCERO</b>	
<b>DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA</b>	
<b>EXCELENCIA EDUCATIVA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR</b>	
<b>Y SUPERIOR.</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>6</b>

<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS BECAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO</b> <b>HUMANO, OPORTUNIDADES .....</b>	<b>7</b>
--	----------

**TITULO CUARTO**  
**DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD**

<b>CAPITULO I</b> <b>DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....</b>	<b>7</b>
---	----------

<b>CAPITULO II</b> <b>DEL APOYO FINANCIERO A LAS ESCUELAS .....</b>	<b>8</b>
--	----------

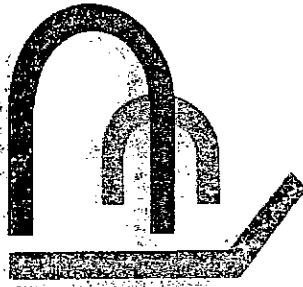
**TITULO QUINTO**  
**DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS**

<b>CAPITULO I</b> <b>DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>8</b>
--	----------

<b>CAPITULO II</b> <b>DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN .....</b>	<b>8</b>
---	----------

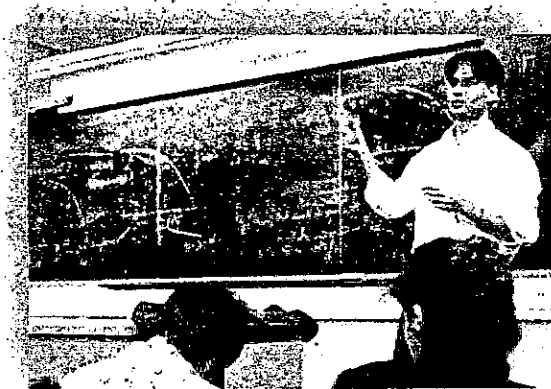
<b>CAPITULO III</b> <b>DEL RECURSO DE QUEJA .....</b>	<b>9</b>
--	----------

TRANSITORIOS



Una Administración  
Digna y Humana

**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
TUXPAN, JALISCO  
2004-2006**



**REGLAMENTO DE LOS  
SERVICIOS EDUCATIVOS  
EN EL MUNICIPIO DE  
TUXPAN, JALISCO**

Junio del 2004

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

**CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DEBERÁ PRESTAR EL AYUNTAMIENTO.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES**

**ART. 1** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento a lo establecido en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 70 y 73 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN y los artículos 15, 17, 18, 19, 95, 134 y 136 de la LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO; y tienen por objeto regular los servicios educativos que se presten en el municipio de Tuxpan, Jalisco, y además son de interés social y de observancia general.

**ART. 2** Para la aplicación del presente reglamento son competentes:

- I. El pleno el Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Educación del Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal.

**ART. 3** Para lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Ley General de Educación;
- III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV.- La Ley de Educación del Estado de Jalisco;
- V.- La Ley de Gobierno y de la Administración pública Municipal;
- VI.- La Jurisprudencia en la Materia.

**ART. 4** El Ayuntamiento podrá sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federales y Estatales prestar los siguientes servicios:

- a) Paseos educativos.
- b) Bibliotecas Municipales.
- c) Talleres de artes plásticas.
- d) Talleres de educación ambiental.
- e) Cursos de regularización.
- f) Cursos de impartición de la lengua náhuatl.
- g) Elaboración y repartición, a los centros educativos, de monografías del municipio.
- h) Visitas de escuelas al Ayuntamiento.
- i) Audiencia a la niñez.
- j) Sesiones de Ayuntamiento Infantil y Juvenil.
- k) Campañas profilácticas, higiene y nutrición.
- l) Instalación de museos.
- m) Escuelas de Padres.
- n) Actividades Cívicas.

**ART. 5** Para los efectos del presente reglamento de entenderá por educación de tipo básico como aquella que se encuentra compuesta por el nivel preescolar, primaria y secundaria.

**ART. 6** De conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior la educación básica en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de las comunidades indígenas del municipio, así como de las poblaciones rurales del mismo.

**CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

**ART. 7** Corresponde específicamente al Ayuntamiento las siguientes obligaciones.

- Organizar el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
- Obtener por conducto de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación, las opiniones de las personas, sectores y organizaciones interesadas en la educación, respecto a los contenidos y modificaciones de los planes y programas de educación básica, que a través de la Secretaría de Educación Jalisco, deban llegar a la Secretaría de Educación Pública.
- Administrar en forma específica los fondos que para la educación le sean entregados. Dichos fondos no pondrán utilizarse en objeto o finalidad distinta a la asignada. La violación a estas disposiciones se sujetará a lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.
- IV. Cooperar con el Gobierno del Estado en la construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, en orden a su presupuesto.
- V. Cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de salubridad e higiene y seguridad de las escuelas de educación pública del municipio, conforme a su presupuesto.
- VI. Establecer y observar la viabilidad para la prestación de los servicios de vigilancia escolar.
- VII. Promover y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

VIII. Todas aquellas que en forma específica le asigne La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución del Estado de Jalisco y las disposiciones del presente reglamento.

## **TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

### **CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN**

**ART. 8** De conformidad al artículo 70 de la Ley General de Educación y 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, en el municipio deberá operar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que se integrará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11.

**ART. 9** La función del consejo será actuar como instancia de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tendrá por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica en el municipio y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

**ART. 10** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, tendrá como única prohibición abstenerse de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos, así como en la participación en cuestiones políticas ni religiosas.

**ART. 11** El Consejo de Participación Social en la Educación, estará integrado por:

- I. La autoridad municipal, el cual recaerá en el Presidente Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Educación.
- II. Un Tesorero, el cual deberá recaer en el encargado de la Hacienda Municipal.

- III. Un representante de los supervisores por cada nivel educativo de educación básica, mismo que será elegido por ellos mismos.
- IV. Un representante de los directores de escuela por cada nivel educativo de educación básica, el cual será designado por ellos mismos
- V. Un representante de los maestros distinguidos por cada nivel educativo, el cual será elegido entre ellos.
- VI. Un representante por cada sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Jalisco (16 y 47). El cual recaerá en sus dirigentes.
- VII. Un representante de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia por cada nivel educativo. Dicha designación recaerá por ellos mismos.
- VIII. Un representante de los padres de familia por cada nivel educativo entre los que formen parte de los consejos escolares. Dicha designación recaerá en ellos mismos.
- IX. Un representante de las organizaciones, asociaciones u cualquier otra agrupación integrante de la comunidad interesados en la educación.

El número total de consejeros que integren el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, no deberá ser menor a siete ni mayor a quince. Siendo todos los cargos de carácter honorífico.

**ART 12** Todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrán derecho a voz y voto, quedando como facultad del Presidente dar el voto de calidad en caso de empate.

**ART 13** Entre los consejeros que integren el Consejo Municipal de Participación Social en

la Educación, se elegirá a quien fungirá como consejero Presidente. Además el consejo municipal tendrá un secretario técnico nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, el cual deberá recaer en un consejero.

**ART 14** Los consejeros municipales de participación social en la educación, establecerán una coordinación ejecutiva, la cual estará integrada con miembros de dicho consejo y fungirá como enlace con la autoridad educativa municipal, con los consejos escolares y el estatal de participación social en la educación.

**ART 15** La coordinación ejecutiva estará integrada por el consejero presidente y dos consejeros, entre quienes estará: Un padre de familia, un representante de la organización sindical de maestros, un representante de la autoridad educativa municipal.

**ART 16** El Consejo de Participación Social en la Educación, elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación a fin de dar cumplimiento al objeto que la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Jalisco le determine.

Entre las líneas de participación social se consideran las siguientes:

- I. De atención a necesidades de infraestructura.
- II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas.
- III. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia.
- IV. De desarrollo social, cultural y deportivo.
- V. De gestión y coordinación.
- VI. De motivación a la participación social.

Los proyectos de participación social en la educación, serán difundidos a la sociedad en



general, de acuerdo a las competencias y posibilidades del Ayuntamiento.

**ART 17** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación hará del conocimiento del Consejo Estatal de Participación Social, su proyecto de participación social en la educación.

**ART 18** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, deberá constituirse dentro de los primeros cuarenta y cinco días del inicio del año escolar y sus integrantes durarán el periodo que dure la administración en turno, a excepción de ausencia temporal o definitiva de algunos de sus miembros a quien se procederá a sustituirlos.

## ***CAPITULO II***

### ***DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION***

**ART 19** Los miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación deberá sesionar por lo menos dos veces por mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria todas las veces que el organismo lo requiera.

**ART 20** Para la instalación de la sesión es necesario que exista la mitad más uno de los miembros de la junta para declararse el quórum legal, de no ser así se deberá convocar por segunda ocasión y se desarrollara con los miembros que asistan.

**ART 21** Los acuerdos que se tomen por mayoría deberán ser obligatorio y acatarlos por los ausentes.

**ART 22** Los acuerdos tomados en las sesiones deberán aprobarse mediante la mayoría simple siendo esta la mitad más uno de los miembros presentes.

**ART 23** Para efecto de las sesiones se deberá convocar con tres días de anticipación por lo menos para las sesiones ordinarias, y un día para las extraordinarias.

**ART 24** En caso de que se convoque por segunda ocasión a sesión esta deberá ser con 24 horas de anticipación tratándose de una sesión ordinaria y con doce horas de anticipación tratándose de una sesión extraordinaria.

**ART 25** La convocatoria deberá contener:

- I.- El día, la hora y el lugar de la sesión;
- II.- El Orden del Día;
- III.- Firmas tanto del Secretario Técnico como del Presidente

Para el caso de su publicación esta deberá hacerse en los estrados del Ayuntamiento y de manera personal en los domicilios de sus miembros.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

**ART 26** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- b) Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- c) Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluiras.
- d) Estimular, promover y apoyar las actividades de intercambio, colaboración y participación interescolares en aspectos

académicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales.

- e) Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas y la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario.
- f) Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio en contenidos locales tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio.
- g) Opinar de asuntos pedagógicos.
- h) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección y emergencia escolar.
- i) Promover y organizar certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal.
- j) Promover y organizar actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- k) Promover estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad escolar del municipio.

**ART. 27** Será responsabilidad del Presidente Municipal que el Consejo de Participación Social en la Educación, alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación en su jurisdicción.

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS  
MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA  
EDUCACION**

**ART. 28** Son Atribuciones del Presidente

- I.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- III.- Designar de entre los miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación a quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- Proponer las estrategias de trabajo para el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- V.- Votar en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VI.- Dar el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, y
- VII.- Las demás que le confiera el pleno del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

**ART 29** Son Atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Llevar el registro de actas de las sesiones;
- II.- Llevar el Archivo del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- III.- Encargarse del Patrimonio del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IV.- Convocar conjuntamente con el presidente a la celebración de las sesiones;
- V.- Girar los citatorios para las sesiones;
- VI.- Firmar todo tipo de correspondencia que se tenga que recibir;
- VII.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno;
- VIII.- Dirimir las controversias que se presenten con motivo de las actividades que se realicen, y
- IX.- Las demás que el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación le otorgue.

**ART 30** Son Atribuciones del Tesorero:

- I.- Llevar el control de los Ingresos y de los Egresos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- II.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno
- III.- Rendir un informe anual siendo éste el primero dentro de la segunda semana del mes de Noviembre de cada año
- IV.- Las demás que el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación le confiera.

**ART 31** Todos lo demás miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que no están comprendidos en los artículos anteriores fungirán como vocales teniendo como atribuciones las siguientes:

- I.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno
- II.- Proponer estrategias y formas de trabajo para el desarrollo de las actividades del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- III.- Darle seguimiento al funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, y
- IV.- Las que el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación les confiera.

**TITULO TERCERO  
DE LOS ESTÍMULOS Y  
RECONOCIMIENTOS A LA  
EXCELENCIA EDUCATIVA DE NIVEL  
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 32** La educación de tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se incluye en este nivel al bachillerato tecnológico.

**ART. 33** La educación de nivel superior está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**ART. 34** Los estudiantes que se encuentran en estos niveles educativos, quienes a su vez requieran de un apoyo económico, para ser beneficiados por el Ayuntamiento, deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Estar inscrito en una institución educativa pública.
- c) No estar inscrito en el programa de becas de la SEP, ni en ningún otro.
- d) Estar sujeto a un estudio socioeconómico.
- e) Que el padre o tutor no perciba más de 3 salarios mínimos.
- f) No haber reprobado ninguna materia.
- g) Tener un promedio de 9.0 o superior a éste.
- h) Para continuar percibiendo este beneficio, en años subsecuentes deberá conservar el mismo promedio.

**CAPÍTULO II  
DE LAS BECAS DEL PROGRAMA DE  
DESARROLLO HUMANO,  
OPORTUNIDADES**

**ART. 35** Estas becas se asignarán de acuerdo a las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

A través de este programa podrán otorgarse becas educativas a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años que estén inscritos en grados escolares comprendidos entre tercero de primaria y tercero de secundaria, en escuelas de modalidad escolarizada. Las becas de educación media superior se asignarán a los jóvenes entre los 14 y 21 años.

**ART. 36** Las becas que otorgue el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se asignarán única y exclusivamente a los alumnos que dependan de familias que vivan en condiciones de pobreza extrema, promoviendo, a través de éstas, su acceso a los servicios de educación, salud y una mejor alimentación.

**ART. 37** Las becas que se otorguen a través del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no estarán condicionadas a la participación en partido político alguno o a votar a favor de algún candidato o puesto de elección popular, por lo que ninguna persona en estas circunstancias tiene autorización de otorgar o retirar los apoyos del programa. Aquellas personas, organizaciones o servidores públicos que hagan uso indebido de los recursos del programa, deberán ser denunciados ante la autoridad competente y sancionados conforme a la ley aplicable.

**ART. 38** El responsable del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en el municipio, deberá tomar en cuenta la opinión de los directores de las escuelas de educación básica, que gocen de los beneficios del programa, para la incorporación de nuevos beneficiarios al mismo, esto, con la finalidad de que los beneficios del programa lleguen a quienes están destinados.

#### **TITULO CUARTO DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE CALIDAD**

##### **CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

**ART. 39** Tendrán como objetivo primordiales el programa de escuelas de calidad:

Hacer realidad una efectiva igualdad de oportunidades para que los educandos aprendan más y mejor, independientemente de sus capacidades, origen social, ético o del ambiente social del que procedan.

- Recuperar a la escuela como unidad de cambio y aseguramiento de calidad.
- Generar en cada escuela una dinámica autónoma de transformación.
- Recuperar la experiencia del docente y fortalecer el liderazgo de los directivos.

- Garantizar una adecuada asistencia técnica a la escuela.
- Incorporar a la escuela una cultura de planeación, evaluación, corresponsabilidad y rendición de cuentas.
- Alentar verdaderamente la participación de los padres de familia en el futuro de la escuela.
- Apoyar con recursos adicionales a la comunidad escolar para mejorar su dotación de materiales, equipo e infraestructura.

#### **CAPITULO II DEL APOYO FINANCIERO A LAS ESCUELAS**

**ART. 40** El municipio apoyará a las escuelas que se incorporen al Programa de Escuelas de Calidad con el 30% de la parte que le corresponde aportar a la escuela, con relación al costo de su proyecto, comprometiéndose la comunidad escolar a aportar el 70% del mismo.

**ART. 41** Una vez que la escuela sea seleccionada, en el Programa de Escuelas de Calidad, el Fideicomiso Estatal para el Programa de Escuelas de Calidad, entregará \$50,000.00, como aportación inicial.

**ART. 42** Si la escuela requiere de un monto superior a lo señalado en el artículo anterior, recibirá mayores recursos con base al siguiente criterio:

Por cada peso que el Consejo Municipal de Participación Social reúna para dicha escuela de aportaciones del Gobierno Municipal y de los sectores privados y social, el Fideicomiso Estatal le aportará un peso hasta el límite de \$ 150 000.00 adicionales. De esta manera, cada escuela incorporada al programa podrá disponer de hasta \$ 150 000.00, incluyendo las aportaciones federales, estatales, municipales, privadas y

sociales, sumando en éstas la aportación inicial y el monto adicional.

## **TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS**

### **CAPITULO I DE LAS SANCIONES**

**ART 43.-** Serán sujetos a sanciones aquellos que incurran en los siguientes casos:

- I.- Hacer mal uso de los fondos a que se refiere el artículo 7 fracción III de este reglamento, entendiéndose por mal uso la utilización de dichos fondos con fines políticos, laborales u religiosos;
- II.- Intervenir en las escuelas y demás centros de educación en asuntos laborales, políticos u religiosos, y
- III.- Utilizar el cargo para beneficio personal o de algún familiar hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo en línea recta y colateral, y hasta el segundo grado en el parentesco por afinidad.

**ART 44.-** Las sanciones a que se refiere el anterior artículo se refiere a las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión de hasta por seis meses, y
- III.- Revocación del cargo de manera permanente.

**ART 45.-** Para los efectos de la aplicación de las sanciones, ésta corresponderá al pleno del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, quien en todo caso analizará el caso y dictaminará lo que en su defecto corresponda.

### **CAPITULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**ART 46.-** Procede el recurso de reconsideración contra aquellas solicitudes, proyectos o iniciativas que sean presentadas por cualquier persona al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y éstas hayan sido rechazadas, pudiendo en todo caso aportar mas elementos para ampliar su

propuesta y solicitar que de nueva cuenta se someta a consideración del Consejo.

**ART 47.-** Dicho recurso solo podrá ser promovido en una sola ocasión, debiendo contener éste, lo siguiente:

- I.- Nombre del Solicitante;
- II.- Datos Generales del solicitante;
- III.- Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.- Resolución que recurre o solicita se reconsidere;
- V.- Los nuevos elementos que refuercen su propuesta, y
- VI.- La firma autógrafa del solicitante.

**ART 48.-** Para la presentación del recurso se tendrá que hacer ante el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que recurre.

**Art 49.-** Una vez recibido la solicitud el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrá treinta días naturales para emitir una resolución, de la cual no procederá recurso alguno.

### **CAPITULO III DEL RECURSO DE QUEJA**

**ART 50.-** Procede el recurso de queja contra aquellos miembros del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación que actúen y desempeñen su encargo vulnerando las garantías Individuales de los demás miembros o de los particulares.

**ART 47.-** Dicho recurso deberá lo siguiente:

- I.- Nombre del Solicitante;
- II.- Datos Generales del solicitante;
- III.- Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.- Una relación de hechos
- V.- Las pruebas que demuestren los hechos argumentados
- VI.- Puntos petitorios, y
- VII.- La firma autógrafa del solicitante.

**ART 48.-** Para la presentación del recurso se tendrá que hacer ante el Secretario General y Sindico Municipal, dentro de los siete días

hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho del cual se queja.

**Art 49.-** Una vez recibido la solicitud, el pleno del Ayuntamiento tendrá treinta días naturales para emitir una resolución, misma que le será notificada al solicitante al día siguiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en los medios de comunicación que circulan en el municipio.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento será aplicable en todo el municipio y se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones e instrucciones que se opongan al presente.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento  
Tuxpan, Jalisco, Junio del 2004.